



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0973.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 27 de julio pasado (Pdf-0005), se ordena:

1. Recuérdese que el vehículo de placa TSN-830 se encuentra aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el Parqueadero La Principal, (Pdf-0004).

2. Previo a resolver sobre el traslado del automotor al Parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., líbrese oficio con destino al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cund) para que, en el término de 5 días, informe sobre las resultados de la orden de secuestro decretada sobre el citado vehículo, misma que se encuentra contenida en el Despacho Comisorio No.0128 de 2019. **En firme esta providencia, Secretaría diligencie en forma inmediata la comunicación.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 003**
Hoy **17-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a45a45a0229652d7e79db27a0bb5f78f6b4ce7a2d5e760aa7731668123827**

Documento generado en 16/01/2024 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda) No. 2019-0256.

Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 7 de septiembre pasado (Pdf-0014), en la medida que, para ordenar seguir adelante la ejecución es necesario que se cumpla lo ordenado en el numeral 3° del art. 468 del CGP, esto es, que la orden de embargo decretada sobre el bien gravado con prenda se encuentre registrada, lo que a la fecha no aparece materializado.

Con base en lo anterior, se le ordena estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto de 5 de julio de 2023 (Pdf-0013).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8476042b42c13cdfcee069f4bdaa9cd0889eedb209a32ca7a64dbff8dac8dbd**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0330

Como el liquidador designado por auto del 8 de mayo pasado (Pdf-0017) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva y, en su lugar, se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012):

DATOS BÁSICOS				
Nombres	BLANCA CECILIA	Apellidos	BUITRAGO DIAZ	
Número de Documento	51655980	Edad	62	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B	
Correo Electrónico	b.buitrago1@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	9/12/2020	Radicado de inscripción	2020-01-631386	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CL 104 21 50 OFICINA 503 BRR	3123202461	cel 312-3202461	BOGOTÁ, D.C.

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 8 de mayo pasado (Pdf-0017).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333f73e93ee4183bf8eab13873f5df39a93574372ff6096e6cbd2dc3e07a1187**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00674

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada **Blanca Cecilia Triana De Rojas**.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:15 a.m. del 15 de abril de 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

Ténganse en cuenta las documentales obrantes dentro del expediente.

3º De oficio:

3.1. Se ordena oficiar a la entidad **Rapientrega** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, certifique y/o acredite al presente proceso, el envío de la notificación, del auto admisorio y los anexos de la demanda, con la correspondiente confirmación de apertura del recibo del correo, todo lo anterior, en cumplimiento del inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2013, en concordancia con el inciso 7º y 4º de los artículos 291 y 292, en su orden, del C.G. del P, que presuntamente fueron enviados al correo TRIANA185@HOTMAIL.COM, de la demandada **Blanca Cecilia Triana De Rojas**, el día 22 de marzo de 2022, a las 17:00:09 PM. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1759d63f85d2c3f20b2f87835a3f42c561fbb80a882e98b88c74f8f124eb6c**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00674

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

Téngase en cuenta aceptación del cargo presentada por la abogada **Andrea Liliana Herrera Marín**, designada en proveído de fecha 12 de octubre de 2023 como curador ad litem de los herederos indeterminados de **Luz Marina Delgado Sánchez**. En consecuencia, por Secretaría, remítase el link del expediente digital y contabilice el plazo para ejercer defensa.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95fd21320bfd8e464ce83a8a2fc099ad81551aa19dea7c02dc14563111f9b1c**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0811.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Óscar Felipe Toro Morales como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder contenido en la Escritura Pública No. 2103 de 31 de mayo de 2021 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá (Pdf-0033).
2. Se aprueba la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante y elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0032) en la suma de **\$3'200.00,00 M/Cte.**
3. Se aprueba la liquidación de costas a que fue condenada la parte incidentante - demandada- y elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0020 cuaderno de Incidente de Perjuicios) en la suma de **\$1'000.00,00 M/Cte.**
4. Secretaría proceda en los términos del numeral 4° de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2022 (Pdf-0014 Cuad. 1).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd3acda4067819117a08da89a43d040b165ee7296534c303189b987802c1dc3**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0989.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como no se cumplió el requerimiento efectuado en auto pasado, se continuará con el trámite del proceso.
2. Secretaría controle el término ordenado por auto de 8 de agosto de 2023 (Pdf-0010; art. 317 del C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d3e4c583ac8b30266e535bf01f5dc8d2fc67d1d05b4032407e567eae34775a**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00601.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante (pdf 0058), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **VIVIAN ISABEL DUMAR RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1f657ff2521ee0f24c3a755c49265e327d196eb9cf7b94fa57028ecc0b98c0**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2021-0566.

Téngase en cuenta que, con el escrito y anexos allegados el 7 de septiembre pasado (Pdf-0012), la parte demandante cumplió lo ordenado por auto de 23 de marzo de 2023 (Pdf-0011).

En esa medida, se ordena librar oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín - Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre los resultados de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **WOY-085**, comunicada con el oficio No. 0644/2022 de abril 19 de 2022, y recibida directamente por la entidad el 25 de abril de 2022, conforme al sello impuesto sobre el citado oficio.

Secretaría libre el oficio respectivo y remita copia del citado oficio con la constancia de recibido y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674ac1dc056598d986b8afa716120a27fa65df6d765fa6ebf4f05fc712ecc29c**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00588

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia (pdf 0045) y como el término concedido en audiencia celebrada el pasado 25 de septiembre de 2023 se encuentra vencido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena:

1.- Reanudar la presente actuación.

2.- Requerir a las partes para que informen sobre las resultas de la suspensión. Término de 3 días, so pena de fijar fecha para audiencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004
Hoy 19-01-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c987f30286853c803f15f99a93d57fe53952c138f50133ea10810ee61be0272**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00989

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1.-Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **Central de Inversiones S.A. – CISA** se notificó del auto que lo vinculo dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. (Pdf-0005 c1) y en los demás documentos aportados, quien dentro del término de traslado informó que vendió en el mes de octubre de 2007 la obligación a **Compañía De Gerenciamiento De Activos – CGA**.

En esa medida, se ordena la vinculación de **Compañía De Gerenciamiento De Activos – CGA**-, se requiere a la parte demandante para que notifique en legal forma a dicha entidad.

2.- Obre en autos la documental allegada por el demandante, en la que indica que la acreedora hipotecaria **Isabel Torres** falleció (pdf-25 c2); sin embargo, requiérase a la actora para que acredite lo antedicho.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5961865227ce5750593dc45132feeb80b8e6e750b1d9b9944c9ff949f27ea9b**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00989

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación de la demandada **Miryam Del Carmen Barrios Tapia**, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aporte la certificación de entrega de la comunicación remitida, en atención a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9162192a46e616cb6090115c6f6c105238e7624343378efab7e54e7404d054b8**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00179.

1.- En atención a que el abogado designado para el amparado por pobre (Pdf-0027), no compareció a la actuación, se le relevan para en su lugar designar a los siguientes abogados(as):

- Benjamín Arévalo Martín quien recibe notificaciones a través del correo electrónico benjaminarevalo@hotmail.com y/o en la carrera 4 No. 18-50 oficina 2406 de Bogotá D.C.
- Uriel Andrio Morales Lozano quien recibe notificaciones a través del correo electrónico andrio59@outlook.com y/o en la carrera 13 A No. 38-39 de Bogotá.
- Jeferson David Melo Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadobogota1@moviaval.com y/o en la carrera 52 No. 24 –69 interior 14 manzana 21 de Bogotá.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

2.- En el evento que ningún abogado (a) concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación, dejando constancia de ello hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Reconocer personería al abogado **Arnulfo Esteban Barrera** como apoderado judicial del demandante **Argemiro Agudelo Barreto**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0034).

4.- Las documentales allegadas por la parte demandante (pdfs 0032) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **19-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b244dfa4aa2cc6b53a5bbdf3088c89f87b5765e924739a4a153d8929348ec1**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0220.

Lo informado por la EPS Sanitas con el escrito allegado el 23 de agosto pasado (Pdf-0016) obre en autos y póngase en conocimiento de la actora, a quién se requiere para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado en la dirección reportada por dicha entidad. Término de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (C.G.P., art. 317).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc800fdd3d1fa93d2055d7ad8249a0737ccb27e27597a1af09ec30f1a127360**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-0229

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona norte de Bogotá-, en la anotación 11 registró la medida decretada sobre el inmueble con folio de matrícula 50N-570927 (Pdf-0035).

2. Teniendo en cuenta que la notificación adelantada en los términos del art. 292 del CGP sobre la demandada **Ana Bertilda Rodríguez García**, representada legalmente por su progenitora Loren Angélica Espinosa Salazar, resultó infructuosa, se accederá a lo solicitado por la parte demandante en el escrito allegado el 14 de septiembre pasado (Pdf's-0036, 0038 y 0040).

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la citada demandada en el Registro Nacional del Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed021c685005d45bb974c5de466172a8d9fbf9344aeffd39b44d8781ef323c2a**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0291.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada con el escrito allegado el 4 de septiembre pasado¹ (Pdf-0015), se requiere al parqueadero Embargos Colombia S.A. para que se limite a cumplir la orden de entrega informada mediante oficio No. 0262/2023, sin exigencias adicionales; además, se recuerda tanto a la interesada como a dicho parqueadero, que las controversias de índole contractual generadas con ocasión de las medidas decretadas al interior del presente asunto, como el cobro de rubros, deben ser reclamadas a través de las vías procesales dispuestas para el efecto y con aplicación de las tarifas previstas en la Resolución DESAJBOR21-5130 -para la vigencia del año 2022- y DESAJBOR22-6157 -para la vigencia del año 2023-, emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría oficie.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹ “ordenar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, haga la ENTREGA INMEDIATA del automotor de placa GLP-583, con los respectivos ajustes de cobro por concepto de parqueadero, conforme a las tarifas establecidas como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución No. DESAJBOR22-6157 de fecha 04 de noviembre de 2022 el cual se adjunta al presente escrito.”

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc5d65d84c6cff70a5dcbb4abe5200e36d4cd2ad82cf44c1a85650728d6f4**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) No. 2022-0633.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que el abogado **José Iván Suárez Escamilla**, presenta a través del escrito allegado el 18 de octubre pasado (Pdf-0015).
2. Requiérase al **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** para que, a través de su representante legal y dentro de la ejecutoria del presente auto, ratifique la terminación del proceso que el otrora abogado demandante solicitó con los escritos allegados el 25 de abril de 2023 (Pdf's-0009 y 0010), mismos que no fueron atendidos en los términos del auto de 18 de mayo pasado (Pdf-0013); en su defecto, confiera nuevo poder a un abogado con facultad de recibir. Término de 5 días.

Lo anterior para no hacer más gravosa la situación del extremo demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc6fdb79624edb95fc060f366c8ea1ca58313075b99f0e3b529a55c47688c2**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0701.

Con base en el informe secretarial de la precedencia y como la actora no cumplió lo ordenado por auto de 8 de agosto de 2023 (Pdf-0018), pues en su escrito de 14 de septiembre pasado se limitó a exponer razones que nada tienen que ver con el requerimiento que previamente se le hizo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el desglose de los documentos aportados y entréguese a la parte solicitante. Déjense las constancias a que hubiere lugar.
3. No hay lugar a condenar en costas por así disponerlo la norma en cita.
4. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a6023c3c044ba07da05d844a6f0d91c8c015185bb95a24bf5fd708aca44e3d**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00775

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por los demandados Juan Ricardo Lozano Amaya y Show Alerta E.U. contra el auto que libró mandamiento de pago dictado el 25 de agosto de 2022 (pdf 0014).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El extremo pasivo sostuvo, en resumen, que el pagaré No. 25900 aportado hace parte del contrato de leasing inmobiliario No. 25900 celebrado entre los aquí intervinientes, situación que no fue puesta en conocimiento de esta sede judicial; además, a la fecha cursa ante el Juzgado 18 Civil del Circuito y bajo radicación número 2022-531 demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, litigio que se encuentra sustentado también en el incumplimiento de pago de la suma de \$60.446.000, circunstancias que obedecen a una clara práctica abusiva del derecho que busca colocarlos en imposibilidad de defensa, teniendo que acudir ante dos jueces distintos a defender una misma causa.

Por último, señaló que no se allegó la respectiva carta de instrucciones, por lo que el título ejecutivo no cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 622 del Código de Comercio.

2. Trascurrido el traslado de rigor, la parte demandante solicitó mantener intacta la orden de apremio, como quiera que la parte recurrente no presentó ninguna prueba que fundamente su dicho.

CONSIDERACIONES

1. Con el fin de resolver la censura deprecada por el extremo demandado, es preciso aclarar que el Código General del Proceso prevé que las discusiones sobre los **requisitos formales del título ejecutivo** (Art. 430 inc. 2), las **excepciones previas** y el **beneficio de excusión** deben ser alegadas mediante recurso de reposición (Art. 442 No. 3). No obstante, bien se puede interponer recurso de reposición en contra de la orden de apremio o cualquier otra providencia, cuando se advierta que en aquél proveído se incurrió en un yerro y, por ende, no se encuentra ajustado a derecho, pues así lo prevé el artículo 318 del C.G.P.

2. Descendiendo al asunto bajo examen, se avizora que los reproches realizados por el recurrente no encajan en alguno de los presupuestos para la viabilidad del embate, es decir, no atacan los requisitos formales del título valor, como tampoco obedecen a

excepciones previas, beneficio de excusión o yerros en el mandamiento de pago que merezcan pronunciamiento por parte de esta judicatura en este estadio procesal.

2.1. En efecto, no se puso en duda que el pagaré estuviera a cargo de los deudores ejecutados, así como tampoco que dicha documental faltare a sus requisitos generales (Art. 621 C.co)¹ y específicos para revestir mérito ejecutivo (Art. 709 C.co), los cuales fueron verificados previamente y habilitó que se librara la orden compulsiva, razón por la cual no se encuentra en principio que el título valor carezca de eficacia.

De ahí que los reparos expuestos en el medio de impugnación que nos ocupa, se perfilan en realidad a atacar requisitos sustanciales y no formales del documento crediticio, pues sin mayores miramientos se logra extraer un ataque frontal a las pretensiones en razón a aspectos derivados del negocio causal o subyacente (Art. 784 No. 12 C.co).

De otro lado, la ausencia de la carta de instrucciones no obra como requisito formal del título valor, por lo que esa situación no le quita mérito ejecutivo, dada la literalidad en que gravitan esa clase de documentos como ya lo ha precisado nutrida jurisprudencia:

“La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora”².

Para finalizar, el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento frente a las manifestaciones elevadas sobre litigio que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito, como quiera que son tramites que se rigen por normas procesales diferentes, y dicho asunto no es objeto de discusión aquí.

2.2. Lo esgrimido no implica que la parte demandada vea cercenado su derecho de defensa y contradicción, sino que esos puntales reproches se acompañan a excepciones de mérito, fondo o perentorias que deben someterse a debate probatorio y que será al momento de dirimir la Litis que se resuelvan.

3. Así que el recurso no se abre paso y el mandamiento de pago no será revocado o reformado (Art. 318 CGP), por lo que el Juzgado,

¹ “La mención del derecho que en el título se incorpora, y La firma de quién lo crea”.

² Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014). Rad. 11001310302620100044601. M.P. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA.

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el mandamiento de pago de 25 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por secretaría contrólase el término con el que cuentan los demandados para pagar o excepcionar conforme lo señalado en el citado proveído, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5746c431a1457ee8e336b65bcdb42ac8f85da1a58df7978ddc4acfae0874f4**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0823.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0013) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por “*pago total de la obligación y que ya se terminó la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo*”.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Por lo demás, la deudora estese a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084296e3f65f5acba248f96c1474b55c2cf18bdd7af5be3ad3337a1790b34f**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-01012

1.- Efectuado el emplazamiento de la demandada **Yadira Amanda Cepero Ramos** y vencido el término respectivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., nómbresele por economía procesal y como curadora Ad-Litem, al abogado **Luis Alejandro Garavito Gutiérrez** identificada con la T.P. 111.293, quien dentro de la presente actuación representa a las personas indeterminadas.

En tal sentido, líbresele comunicación y notifíquesele el contenido del auto de apremio y vencido el termino allá ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para continuidad a la actuación.

2.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0014), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

3.- Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “**y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial**”.

3.- La documental allegada por la parte demandante -PAZ Y SALVO-, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes (pdf 0045). No obstante, se requiere a la parte demandante para que, notifique en legal forma al acreedor hipotecario - Fondo Nacional del Ahorro, entidad que deberá emitir el pronunciamiento al que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45d8e9d5c894c67d59f511875b049fe61da56c6059f712451494ff25b89e2fe**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1069.

Teniendo en cuenta que, con el escrito y anexos allegados el 2 de noviembre pasado (Pdf-0013) la parte demandante cumplió lo ordenado por auto del 20 de octubre de 2023 (Pdf-0012) y que la demandada **Trebu S.A.S.** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0013), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004

Hoy 19-01-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151c88fba3b87de1b520ee4a4f148015603832611bc52744631c84575f53cac8**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1078.

Conforme lo solicitado por la parte demandante (pdf. 18) y por cumplirse las previsiones de los artículos 315 y 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de quinta parte del excedente del salario del aquí ejecutado en Pacific Stratu. Oficiése.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8210d8f2426806d24d169cba912a5ed517c5e0cf89a0fcb32bf54c3b3646190**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1078.

Teniendo en cuenta que la notificación adelantada sobre el demandado **Istvan Gyorfi** en las direcciones reportadas al plenario resultó infructuosa, se accederá a lo solicitado por la parte demandante con los escritos allegados el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2023 (Pdf-0011 y 0013), y se ordena que el emplazamiento del citado demandado se realice por la secretaría del Juzgado a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa0b8771f2dfe21ccedd30ff6c053ae4f61d0e8ee576ccd2e8db6e7de11611**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1108.

Lo informado por la **Nueva EPS** a través del escrito allegado el 7 de septiembre pasado (Pdf-0012) obre en autos y póngase en conocimiento de la actora a quién se requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (Art. 317 del CGP), notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado en las direcciones reportadas por dicha entidad.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a516ad156cce50d4d8eb1604bfd3460e3ffa611346bdad651ce16dd29a3a7815**

Documento generado en 17/01/2024 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01201

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada (pdf 0022), en la medida que no se logra extraer con claridad la modalidad de enteramiento aplicada, pues, véase que hace alusión al artículo 291 C.G.P. y la Ley 2213, pasando por alto que dichas disposiciones se rigen por términos diferentes y gozan de exigencias y consecuencias diversas; además, no se aportó la certificación de entrega.

Así las cosas, la parte deberá notificar en legal forma a la sociedad vinculada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10aba136bce348d91d0b9522759b3e2f2eb6f560586fe5f213fa7572276eee1**

Documento generado en 17/01/2024 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1285.

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá quién, a través del proveído de 18 de agosto pasado (Pdf-008), dirimió el conflicto de competencia planteado en la actuación, y determinó que éste Juzgado es el competente para avocar en conocimiento el proceso ejecutivo de la referencia.

Con base en lo anterior y como del título valor –pagaré 00000080000004877- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Credifinanciera S.A. –Credifinanciera S.A.-** contra **Mery Esperanza Jaimes Misas** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$21'968.247,00 M/Cte., por concepto del valor del capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$102'980.280,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados a favor de la demandante.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2a9c6f8854d0c6016b59019f9664df44424af1659a72d2e047553ef7a0611d**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2023-00667.

Continuando con el trámite procesal oportuno, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 18 de abril del año 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize,, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Julián Andres Alzate Peñuela y Marina Duque De Barrios para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Interrogatorio de parte: Se cita al demandado German Alonso Rodríguez Linares, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.4. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. De la parte demandada:

2.1. Guardó silencio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d9ed9078feed8bcaae6d239c1c068c40c048389ae2166a12b759326d740e6d**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-0718

1.- La diligencia de notificación dirigida a los demandados **Carlos Andrés Caucaly Chía** y **Liberty Seguros S.A.** no será tomada en cuenta, como quiera que la parte demandante no aportó la certificación de entrega de la comunicación remitida, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Téngase en cuenta que el demandado **Carlos Andrés Caucaly Chía** se notificó por conducta concluyente.

Pese a la contestación que ya se efectuó, **Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.**

3.- Reconocer personería al abogado **Hugo H. Moreno Echeverry** como apoderado judicial del demandado **Carlos Andrés Caucaly Chía**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0019).

4.-

4.- Aceptar la caución prestada (pdf 0016).

Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa **NET 748**, denunciado por la actora como de propiedad del demandado **Carlos Andrés Caucaly Chía**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría Distrital de la Movilidad correspondiente.

5.- Por último, se requiere a la parte demandante para que se sirva a integrar debidamente el contradictorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558c5cab7036386d3f73b08d96a5c0c528bcaefc50e01228cef54fab0ef9f3df**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00823.

Téngase en cuenta que el ejecutado **Jimmy José Urrutia Martínez** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Rapientrega (pdf 0007) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **19-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48b68da84aa3fde8355c4b0da2c8b6a6e2859247e11c565a34c043ff400731e**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-00845.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **WPR310**, lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero Finanzauto para que lo entregue al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd80520e1028655510a6b10ec7ff2afeec322955810894d0cf55844f36a00fa**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00912

Téngase en cuenta que la ejecutada **Flor De Maria Hernández de Antonio** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería AM Mensajes SAS (pdf 0008), y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df91988658920934eb19a41b1bf08885bfa092e9b020b46fdb06e62174624f5**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Prueba Anticipada) No. 2023-1009

Subsanada en legal forma la solicitud, el Juzgado,

Dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m. del 4 de abril de 2024** para que el representante legal del **CONSORCIO MOTTA-ENGIL conformado por MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. y MOTA – ENGIL PERÚ S.A.** absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la sociedad **ATARQ S.A.S.**

Notifíquese este auto en legal forma a la absolvente (art. 183 del C.G.P.), con no menos de 5 días de antelación a la fecha antes mencionada.

Se reconoce personería al abogado Jesús Alberto Gómez García como apoderado judicial de la parte convocante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004 Hoy 19-01-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db66aecdae54a119f004278cb9106d53b016bac8391ea8bd601e12107af9159**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-01019.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que decreto la medida cautelar se incurrió en error en cuanto al número de folio de matrícula de uno de los inmuebles objeto de cautela, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° CORREGIR el yerro cometido en el auto fechado 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se decreta el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1043632** y no como allí se precisó.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **19-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af87c86bae735b3185a677ec38f78da913a96dcf84d3ce3b762f478f4418bdc**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-01019

1.- Téngase en cuenta que **Marino Moreno** se notificó por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2.- Reconocer personería a la abogada **Claudia Patricia Moreno Guzmán** como apoderada judicial del demandado **Marino Moreno**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0005).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6cd05ffcc14cb1f16bf057037b31ddac9e83fcfe468f71cf6a9686f460bad9**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2023-01038.

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado **ADMITE** la solicitud de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la **LUZ STELLA LONDOÑO PRIETO**, en su calidad de arrendador, en contra de **ADRIAN FERNANDO ORTIZ VARGAS, JORGE ORTIZ CÉSPEDES** y **JOHN EDISON ORTIZ HERNANDEZ**, en su calidad de arrendatarios, quienes incumplieron la conciliación firmada ante el centro de conciliación Equidad en la Casa de la Juventud de Antonio Nariño, el día 4 de agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 50 #134C 42 de esta ciudad, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, el Consejo de Justicia y/o el Juez de Despachos Comisorios (Reparto) que corresponda, según lo señalado en el artículo 38 del C. G. del P. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004
Hoy 19-01-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa0a5536102d429a8daec649979152a8a240576f010068fd03c808cebff25a**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-01063.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que decreto la medida cautelar se incurrió en error, en cuanto al número de placa del vehículo objeto de cautela, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° CORREGIR el yerro cometido en el auto fechado 9 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se decreta la aprehensión del vehículo de placas **JDK024**, y no como allí se precisó.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e14ee013333426cb4618b94aa87ba39493065d854bd4d71fe2df89a954664c**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-01091

Previo a librar los oficios de aprehensión correspondientes, se requiere a la parte solicitante para que, en el término de cinco (5) días, aclare el número de la placa del vehículo objeto de cautela, pues, véase que en el certificado de garantías mobiliarias anexo se hace alusión al automóvil de placas No. EPN446; sin embargo, en el poder y en la solicitud cautelar se hizo mención de otro bien identificado con placas IGO309.

En caso de tratarse de un error – el incorporado en el certificado de garantías mobiliarias -, porque en realidad la aprehensión recae sobre el automóvil de placas IGO309 (como consta en el poder y anexos), apórtese el certificado de garantía mobiliaria y demás anexos que soporten la solicitud de medida cautelar que recae sobre dicho bien.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**

Hoy **19-01-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30092df635fff71d09fd254b482cb4b6b66c2a72049a4c4456b2c78cf78702d**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1243.

Como del título valor –pagaré No. 1084400- allegado con la demanda, resultan a cargo de a parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. Del P. Así como en los artículos 621 y 709 del C. De Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bayport Colombia S.A.** contra **Luis Darío Carrillo Cely** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$39'849.223,00 M/Cte, correspondiente al capital vencido.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$18'214.027,00 M/Cte. por los intereses corrientes sobre el saldo de la obligación.

4. Se deniega mandamiento por concepto de seguros, pues no cumple las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., en cuanto a claridad y expresividad, pues de la lectura del documento ejecutado no emerge de manera manifiesta la cifra pedida, a lo que se suma que no hay evidencias de pago de dicho valor a aseguradora alguna por parte del ejecutante.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se Ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 004**
Hoy **19-01-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c3d207d8df01fc2d6ea2d6ea4b9600e3a3bee925522e4a740a12101a4a1154**

Documento generado en 17/01/2024 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>